

MODIFICACION DE CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco DE UNA PARTE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado por virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) que entró en vigencia el ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) , y al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica , el que en este documento será llamado "El Banco "; y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada " El Prestatario ", han convenido en modificar y al efecto modifican, el contrato de préstamo número 3-FDS-162-FCIE, hasta por la suma de cuatro millones de dólares (US\$ 4,000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, celebrado entre ambas partes el treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, tal como fue modificado mediante contrato celebrado el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, para financiar el Proyecto de Desarrollo Integral de Comunidades Rurales en los Departamentos de Huehuetenango, San Marcos, el Quiché y el Progreso.

ARTICULO I MODIFICACION CONTRATO DE PRESTAMO

De acuerdo con lo aprobado por el Banco, por el presente documento, el Banco y el Prestatario, han convenido en modificar, como al efecto modifican las Secciones dos punto tres (2.3). Plazo; Sección dos punto cuatro (2.4) Amortización y Sección cuatro punto dos (4.2) Plazo límite para desembolsos de fondos del contrato de préstamo celebrado entre ambas partes el treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), tal como fue modificado el día dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en adelante llamado "el contrato", en la forma siguiente:

"Sección dos punto tres (2.3) Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de veinte (20) años, a contar del 2 de diciembre de 1988. El período de gracia será hasta el 2 de diciembre de 1995.

Sección dos punto cuatro (2.4) Amortización:

El prestatario amortizará el préstamo mediante veintiséis (26) cuotas semestrales y consecutivas, las primeras veinticinco (25) por la cantidad de ciento cincuenta y tres mil dólares (US\$ 153,000.00), cada una y la última por la cantidad de ciento setenta y cinco mil dólares (US\$ 175,000.00), debiendo pagar la primera el día 2 de junio de 1996.

Sección cuatro punto dos (4.2): Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, y las fuentes de recursos lo permita, el prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo antes del 2 de diciembre de 1995."

**ARTICULO II
RATIFICACION**

En lo no expresamente modificado en el presente contrato, ambas partes dejan firmes y con plena eficacia legal, todas y cada una de las demás estipulaciones consignadas en el contrato de préstamo tal como fue modificado el día 2 de diciembre de 1988 identificado al principio del presente documento.

**ARTICULO III
ACEPTACION**

En fe de que así lo han convenido, ambas partes suscriben el presente documento modificatorio, en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA**
"El Banco"

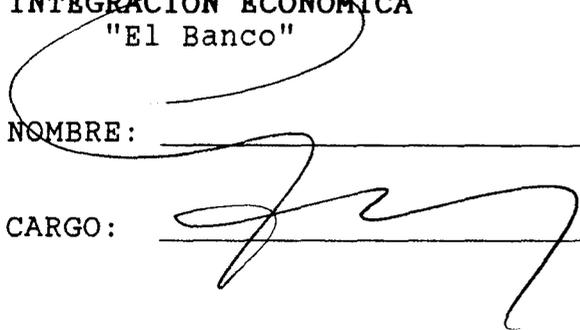
REPUBLICA DE GUATEMALA
"el prestatario"

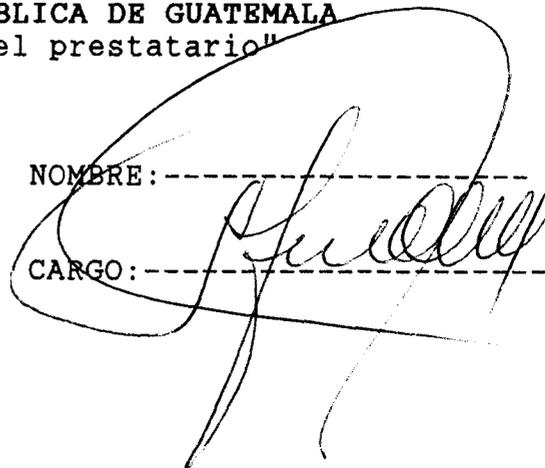
NOMBRE: _____

NOMBRE: _____

CARGO: _____

CARGO: _____

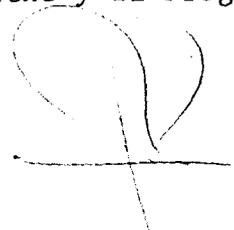




-162-0-423

MODIFICACION DE CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, DE UNA PARTE: El BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), que entró en vigor el ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), y al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado "el Banco"; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada "el Prestatario", han convenido en modificar y al efecto modifican, el Contrato de Préstamo número 3-FDS-162-FCIE hasta por la cantidad de CUATRO MILLONES DE DOLARES (US\$ 4.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, celebrado entre ambas Partes el treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), para financiar el proyecto de Desarrollo Integral de Comunidades Rurales en los Departamentos de Huehuetenango, San Marcos, El Quiché y El Progreso.



ARTICULO I

MODIFICACION DE CONTRATO DE PRESTAMO

PRIMERO: De acuerdo con lo aprobado por el Banco, por el presente documento, el Banco y el Prestatario, han convenido en modificar, como al efecto modifican, las Secciones uno punto dos (1.2), El Proyecto; uno punto tres (1.3), Obligaciones Generales; dos punto tres (2.3), Plazo; dos punto cuatro (2.4), Amortización, literal a); tres punto uno (3.1), Condiciones Previas; tres punto dos (3.2), Condiciones Previas para Cualquier Desembolso, en lo pertinente al respectivo Desembolso; tres punto cinco (3.5), Plazo Límite para el Cumplimiento de Condiciones Previas; cuatro punto dos (4.2), Plazo Límite para Desembolso de Fondos; y adicionar una nueva sección que se identificará como cuatro punto cuatro (4.4), Fondo Rotatorio, del contrato de préstamo celebrado entre ambas Partes el treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), en adelante llamado "el Contrato", en la forma siguiente:

"Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario, para financiar el proyecto de Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, a ser efectuado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural (MDUR), en los Departamentos de Huehuetenango, San Marcos, El Quiché y El Progreso, principalmente en los rubros de crédito agropecuario, infraestructura

productiva, infraestructura social, forestal y promoción de la mujer".

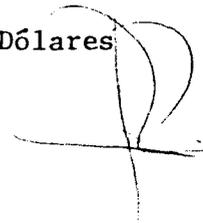
"Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Adicionar dos nuevas obligaciones generales a la Sección uno punto tres (1.3), que se identificarán con las letras m) y n), y que se leerán así:

- m) Compromiso del BANDESA de reinvertir o mantener invertidas las recuperaciones del crédito como mínimo por el saldo insoluto del préstamo BCIE para crédito en nuevas operaciones para los agricultores del área del proyecto.
- n) Presentar anualmente estados financieros del proyecto consolidado de la Unidad Ejecutora durante el período de ejecución. Además, los listados financieros acreditados del fondo de fideicomiso a crearse en el BANDESA para el componente Crédito Agropecuario".

"Sección dos punto tres (2.3). Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia, contados a partir de la fecha de modificación del presente Contrato".

"Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de treinta (30) cuotas semestrales y consecutivas, las primeras veintinueve (29) por la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Dólares



(US\$ 135.000.00) cada una, y la última por Ochenta y Cinco Mil Dólares (US\$ 85.000.00), debiendo pagar la primera sesenta y seis (66) meses después del presente Contrato de Modificación".

"Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo, así como su modificación, han sido debidamente autorizados y las obligaciones contenidas en los mismos constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de



contrapartida ajustado al contrato de modificación, para la previa aprobación por parte del Banco;

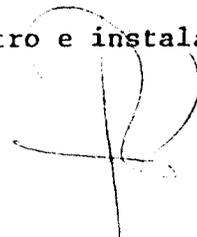
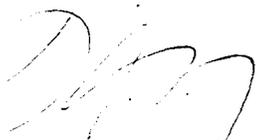
- d) Convenios y/o contratos a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural (MDUR) y las entidades coejecutoras, específicamente BANDESA, MAGA Y DIGEBOS, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Banco;
- e) Plan de recopilación y procesamiento de información sobre el avance y logros del proyecto, que permita periódicamente la evaluación socio-económica del impacto del proyecto en las comunidades rurales beneficiadas;
- f) Someter a consideración del Banco el nombramiento del Coordinador de la Unidad Ejecutora, el cual deberá ser aprobado por el BCIE;
- g) Los criterios de elegibilidad de los proyectos a ser financiados con los fondos del préstamo, que deberán ser previamente aprobados por el Banco y deberán incluir, entre otros, los siguientes criterios:
 - i) La Comunidad organizada en el Comité de Desarrollo Local, deberá participar en la ejecución de los proyectos de cada componente, desde la preparación hasta su ejecución y operación.



- ii) Que se haga un uso intensivo de materiales y mano de obra local, con empleo de tecnología apropiada, en lo posible.
- iii) Que la Comunidad tenga una población inferior a los 2.000 habitantes y esté censada en la Dirección General de Estadística como aldea, caserío, paraje o cantón.
- iv) Que la Comunidad aporte como mínimo el 30% del costo, aporte que será en mano de obra y materiales locales, terrenos, derechos de vía, fuentes de agua y otros que de común acuerdo determinen el Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural y el Banco".

"Sección tres punto dos (3.2). Condiciones Previas para cualquier Desembolso, en lo pertinente al respectivo Desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, y de acuerdo con las necesidades técnicas y financieras del proyecto, los documentos y requisitos que a continuación se indican:

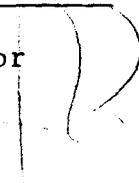
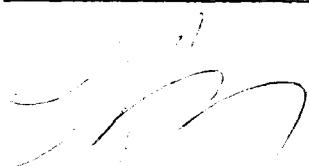
- a) Planos, especificaciones y presupuestos de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco;
- b) Documentos relativos a la adquisición y al suministro e instalación



de maquinaria y equipo, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedores;

- c) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco;
- d) Propuestas técnicas y financieras, y proyectos de contrato que deberán ser aprobados por el Banco previo a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de supervisar el proyecto y asesorar al Prestatario durante el período de su ejecución; además, copia de los contratos una vez firmados;
- e) Presupuestos, planos y diseños finales de la obra a ejecutar previo al inicio de su construcción, para la previa aprobación del Banco;
- f) Previamente al inicio de la construcción de una obra, constancia a satisfacción del Banco, de que ha obtenido los derechos de vía o la propiedad legal del terreno en donde estarán ubicadas las obras físicas comprendidas en el proyecto; asimismo, evidencia de que se han previsto u obtenido los bienes o servicios complementarios necesarios para que la obra comience a operar, o a cumplir con las funciones previstas una vez concluida su construcción".

"Sección tres punto cinco (3.5). Plazo Límite para el Cumplimiento de Condiciones Previas: Salvo que el Banco conviniere otra cosa por



escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del contrato de modificación, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato, mediante aviso escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco".

"Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, y la fuente de recursos lo permita, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del presente Contrato de Modificación".

Adicionar una nueva sección al Capítulo IV, DESEMBOLSOS, que se identificará como Sección cuatro punto cuatro (4.4) y que se leerá así:

"Sección cuatro punto cuatro (4.4). Fondo Rotatorio: El Banco, con cargo al préstamo y cumplidas las condiciones previas al primer desembolso y las que fueren pertinentes de las especiales de cada desembolso en lo pertinente al respectivo desembolso, podrá establecer un Fondo Rotatorio que deberá ser utilizado para cubrir los requerimientos de



inversión del proyecto. Las condiciones de dicho Fondo deberán establecerse mediante carta complementaria. La constitución y renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolso para todos los efectos del contrato".

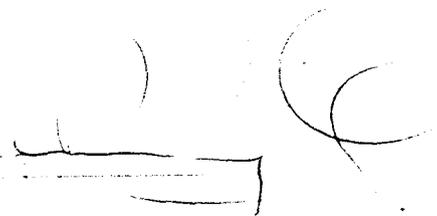
SEGUNDO: En lo no expresamente modificado en el presente Contrato, ambas Partes dejan firmes y con plena eficacia legal, todas y cada una de las demás estipulaciones consignadas en el contrato de préstamo identificado al principio del presente documento.

ARTICULO II

A C E P T A C I O N

En fe de que así lo han convenido, ambas Partes suscriben el presente documento modificatorio, en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
("el Banco")


REPUBLICA DE GUATEMALA
("el Prestatario")